

Vol: 1889

Sección Civil y Judicial.

Nº : 13

Año: 1812/13

Demanda contra Sebastian Notario por excesos cometidos.

Folios: 1 al 10

son los siguientes: el portugués D. Joaquín
 Fernández raptó una moza de la Casa de D.
 Juana Periona Olazcon, y la condujo a la pro-
 pria Casa del Com. sin en no solo disimular
 el rapto delito de tanta gravedad, sino tambie-
 en alvergo en su Casa a la raptada. El mismo
 Dho Portugués dio de golpes a una Chino
 nombrada Juana, Esmeralda de D. Rafael Fran-
 ques sin motivo alguno, y a pesar de q. se que-
 rreló la Ofendida ante Notario quedó ilusoria
 su queja; y tanto de este disimulo como del
 del citado rapto fue causa hallarse en aquel
 tiempo el agresor haciendo una Canoa p. el
 Com. el Indio Pedro Juan Estrangui por haber
 carneado una Baca de D. Andres Incaurralde le
 quitó tres Caballos, dar dio al Dueño. de la Baca
 y uno se tomó p. si por haber admitido la Deman-
 da; y en consecuencia castigó al Indio ladrón
 con azotes: el Jefe Dn. Estarecon, Pardo libre,
 por haber carneado una Bagailla. de Jose Do-
 mingo Britas, y otras de otros Dueños, lo tubo

He recibido con suma veneracion el
 Oficio q. V.S. se sirvió dirigirme fho en 22 del
 pmo pto ctes, en q. me ordena particularice
 las excusas comiendo por el Corri. D. Sebastian
 Notario, en cuya corrextacion con el debido
 respeto digo: q. las q. han llegado a mi noticia
 son las siguientes: El Portugués D. Joaquin
 Fernandez raptó una moza de la Casa de D.
 Juana Periona Alarcon, y la condujo a la pro-
 pria Casa del Com. quien no solo disimuló
 el raptó delito de tanta gravedad, sino tambí-
 en alvergo en su Casa a la raptada: El mismo
 Dho Portugués dio de golpes a una Chino
 nombrada Juana, Esmeralda de D. Rafael Barri-
 ques sin motivo alguno, y a pesar de q. se que-
 rreló la ofendida ante Notario quedó ilusoria
 su queja; y tanto de este disimulo como del
 del mismo raptó fue causa hallarse en aquel
 tiempo el agresor haciendo una Canoa p. el
 Com. de Indio Pedro Juan Estangui por haber
 carneado una Baca de D. Andres Incauralde le
 quitó tres Caballos, dos dio al Dueno. de la Baca,
 y uno se tomó p. si por haber admitido la Deman-
 da; y en consecuencia castigó al Indio ladrón
 con azotes: El Jefe dho. Alarcon, Pardo libre,
 por haber carneado una Bagailla. de Jefe Do-
 mingo Pistas, y otras de otros Duenos, lo tubo

pues y lo castro con azotes: et Fran. ex. y no
sobrino et un Domingo Yaguaxere, lo prendio
le quito dos pesos plata por haber carneado
una Ternera el llato Yncanualde; y en requi
se lo emago al Cura del Partido paraq. se sinte
de el sin conchavo ni otro algun estipendio: et
Abayiba le quito una Lechera prenada por haber
carneado una Ternera de Felipe Santiago. Et
Al mismo, por hebrarle acumulado el robo de un
Ternera de Juana Berapa (aving. no se le proba
le quito un Caballo, y puso un par de quillos a un
Hija el mismo: Al dho, le quito otro Caballo
so paraq. comprar a Luisa Yaguaxere una Baca
robada de P. Am. Ocho, de donde libae a la tal
robadora et Cayetano Yaguaxere le quito diez
de Plata por haber carneado una Ternera del mis
mo Com. quien se hizo juez en causa propia
con adreencia de q. para ello no antecedio pavel
alguna: et Fran. Diaz, Espanol le quito nueve
de plata por haber carneado una Baca de un
vino robada sobrino del Com. et Simon
Kwitt em Teopi le saco seis p. plata por haber
comprado una Baca de un Esclavo de D. Jose Nu
nez: et Anselmo Taberi le saco doce p. de plata por
haberle robado quatro p. a D. Joaquin Fernandez
por acumulacion falsa q. se hizo a don Pedro
del Obraje pp. et D. Ramon Gomez del Robo
un par de Calzonillos, a pesar de ser evidente
no haber cometido ellos el delito, procedio el juez
a su captura; de q. Kwitt haber profugado los tales
Perez y hasta el dia no se ha podido indagar
el paradero de ellos, quedando dho Gomez carcelado

de del beneficio del trabajo de ellos, con perdida de
lo q. se adeudaban; Sin prueba ni aun calificada
de sospecha, y unicamente por beneficio el Comisionado
a su Donestico fue Domingo Rivas q. se figuro
dammificado en el robo de una Ternera, condeno
al Indio Cayetano Laguarere, y conduciendose (sin
soldados ni fijos y unicamente acompañado del tal
Rivas) a Casa del Cayetano por sus propios ma-
nos devato un Ternero. Cria de la misma Lechera
q. pareya el condenado, y arrebatandole con la
Lechera se lo entrego al Relacionado su favoreci-
do: a pesar de q. el Padre del dicho Cayetano (q.
era hijo de familia) pidio se le probase a su hijo
el hecho porq. se le condenaba, y parecia no ha-
ber comedido: a q. se agrega q. habiendo querido
vindicarse el Cayetano y ofrecido al efecto prue-
bas legales no se lo admitio el Com.: el Dn
Nicolas le condeno en veinte y cinco p. de plata
en q. tasa arbitrariam. el robo y secusio. de un
Caballo de Dn. Jose Fran. Altarecos q. se le imputo
sin tason al referido Dn. Yauong. este infeli-
quiso probar formalmente no haber comedido el
hecho, no fue oydo, ni tampoco ar. dida su
notoria honrra de bien. Para hacerse de x. facer
la predicha condenacion con mas dies p. que
se sacó a precepto de Dios judicialer lo desposó
de siete Bueyer encogidos tasados arbitrariam.
al infimo precio de cinco pesos, con el unico ob-
geto de acomodar con ellos en tason de la in-
firmitad del precio a su pamiaguado fue Do-
mingo Rivas q. en efecto los recivio: Habiendo
arotado fue Ayala a Jose Pablo Samaniego
Español, y querellado se erre; por ser el aqueiro

beneficiado del Com^o le mando pagar solo el
peso de plata conq. satisfic el damnificado
pesar de q. esta pedia completa satisfaccion
Haviendo puelto en Deposito por mal visto
Urania Barbara Franco en Casa de D.^o Ray
el Rodriguez, la Vapto de alli Buenaventura
Franco, Paciente del Com^o, quien por era con
pion divimulo el delito del Vapto tan Recomendado
como Criminal de primera deducion. Haviendo
una lista y la fize en la Puerta de la Iglesia
con mandato invertido paraq. todos los conuenidos
en ella concurren a expensas proprias
solemnizar una funcion arbitrariam. de re
minada, y sacó multa a muchos de los q. no
quiereon, no pudieron, y no tubieron q. pagar
sin saberse a q. dedico lo producido de las ultas.
Afore Felix Cambai le dio de Sablazar por su
propias manos sin mas motivo q. el no
haberse destocado para q. se junto a el
Ha depositado infinitas mugeres en su pro
pria Casa y en las de sus Pacientes y allega
dos, sin q. para ello tubiere antecedido ni
la formalidad circunspeccion y delicadesa q.
en estos casos previene el Dio p. precaver
la infamacion de el honor de las mugeres.
Es notorio q. siempre cobra de los q. son Dem
dados ante el por dia de dias de quatro, seis
o ocho Reales. Tambien es evidente q. por
ordenes de Comandantes y otras q. expide ep
ge preciam. quatro reales por cada una.
Cero, paraq. para llegar a formar
completo epilogo de lo q. la Parroquia de aque
l distrito publican seria necesario ver

un dilatado volumen q. molestanaria dema-
niado la at. de V.S. En lo enarrado ya se
evidencia con muy q. suficiente clarificacio-
n lo q. V.S. desea se identice para los justisimo
efecto: q. se sinte insignificante. Ya se ve
claram. q. ha cargado con doctos el Com.
sin jurisdiccion p. ello, q. est tanto como
usurpar parte de la de V.S. tanto en erro
como en Sentencias definitivas. Causas
Criminales q. ningun juez Com. puede ni debe
hacer, Respecto a q. tales delitos segun lo determi-
nan las Leyes deben punirse con pena Cor-
poral, y de conrig. Solo los jueces ord. han
de arbitrar en tales casos. Ha usurpado
en parte la Jurisdiccion Eclesiastica i atro-
pellado su inmunidad como se evidencia
del hecho de haber fixado Carrel en la Puerta
del Templo: Ha disimulado enormes delitos
por contemplaciones como se vee en la se-
rie de lo estampado: Ha dexado de administrar
Justicia, y ha autorizado injusticias enor-
mes como va asentado; y finalm. se ha
cobrado de los pobres moradores dros su-
puestos e injustos como es la cobranza q.
ha executado sin interrupcion por Ordenes
y admision de Demandas verbales.

Pero, Señor, mi Oficio de S. del p. m.
de este parage se dirigio unicamente a Relatar
mi Dho. Tran. Original, y la p.terente par-
cularizacion la hago en cumplimiento del
Sup. mandato de V.S. de 26 del mismo;

en cuya virtud se ha de servir sea sup
oidad mandan se me Notit ya mi de
Reo de cuya jurisdiccion no puede pa
dita pues seria en agiario a la jurisdic
y en seguida suplico no se vulgare
presente a efecto de precaver las fa
tades q. pueden subseguir a. el
gare a emrenderlo Notario q. sin inda
pretenderia despicarse por medio el
bado arbitrio de algun insulto o impem
violencia de q. debe temerse en estos
rages vacante, y casi temer q. me
precivado a transitar diurna y noctu
nam. en desempeño de los deberes en
me constituye el empleo q. U. S. se
confiarne, y cong. me honro.

Dios que a U. S. m. a. Yaca
y Agosto 4 de 1852.

Ignacio Requena

Es Jefe y Vocales de la Sup. Junta Governativa

cion Agosto 13 de 1812.

Agreguese al oficio anterior, y p^o lo relativo al
 reclamo del res Francisco Vilgona, librero con
 paraq^o el f^ornido D. Sebastian Notario lo ponga
 a disposicion de D. Jg^o Rayneral, habiendo este pre-
 venido en el conoim^{to} de su asunto; y f^oha
 diuisar el presente en comision venenada al f^ornido
 D. Fabian de ellena paraq^o reciba informacion de
 los hechos en q^o se denuncia trabax faltado
 aquel a la administracion de just^a, cometiendo
 excoeso, y tropelias, y diuimulando alg^o delitos, pues
 esta Junta al paso q^o se tra propuesto mantener
 a los Jueces, y Subalternos, diuimulando los q^oerros
 de inadvert^a, no puede mirar con indiferencia
 q^o el ramo mas principal se manese con
 meno integridad, y pureza, lo q^o deba tener
 presente el Juez nombrado p^a oraguna la info-
 macion con toda imparcialidad averiguando las
 circunstancias de cada caso, y correlina la resol-
 vera p^a provea lo q^o correspondia.

Y segun el Carattere
 de Luis Galvan y
 P^oveyeron y

10 de Mayo

Handwritten text in Spanish, appearing to be a report or document. The text is written in a cursive script and is significantly mirrored and reversed across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Legible fragments include: "de la...", "de la... de la...", "de la... de la...", "de la... de la...", "de la... de la...", "de la... de la...", "de la... de la...", "de la... de la...", "de la... de la...", "de la... de la...".

Handwritten signature or name, possibly "Luis...", written in a cursive script.

firmado en el auto antecedito los Señores Presidentes



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813.

Vocales de la sup^{ta} Junta Gubernativa de esta Provincia en la Asuncion en el dia mes y año de su fha. por D. Fermi de q. doy fe.

Francisco de Paula...
En 10 de setiembre de 1812

En catorce del mismo se libró la cédula prevenida al Sr. Comi. D. Sebastian notario p.^a el fin q. se ordena; y lo comen-

to. *Paula*

En este Partido de Itapúa Cordillera anexa Jurisdiccion de la Asump.ⁿ del Paraguaray, en veinte y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos y dos años: Visto, el Auto ultimo por el Sr. Comi. D. Juan de Herrera Juez Comi. en toda la Costa anexa, por el Sup.^{ta} Gov.^{no} digo: Para poner en practica de vidam. lo q. en el Auto seme ordena, mando sepase por mi en el Partido de Caraguatay a fin de facilitar lo mandado por el Sup.^{ta} Gobierno, por ser constante de esta mi cavitacion dho. Partidos, en donde y de sus

y de sus avitantes se tomen los informes por
pon este mi auto así lo proveo mandado y firmo
Testigos de q. Certificados. Enm. do Muebe = Vale.

Juan de Mesa

Ldo. Cosme Martínez

En este Partido de Caraguatay en diez días del mes de
Septiembre del presente año, yo el Juez de estas dilaciones,
en virtud de la Comición q. se me confiere por
Sup. Gov. de trece de Agosto próximo pasado, y
Auto por mi proveído virre en este dho. paraje de
te dose leguas de mi avitacion, á efecto de poner
práctica lo q. seme ordena en dho. mandato: Para
ello, y al efecto hize parer en ante mi y Testigos
Alf.º Retirado D.º Jose Fran.º Maxecos vecino y
don del partido, á quien le hice Juramento q.
so por Dios, Nro. Señor, y una Señal de Cruz segun
ma de Dho. el qual prometio vaf de su gravamen
berdad de lo q. su piere, y sele fue preguntado: Primer
sele preguntó si el Comis.º D.º Sebastian Botario no
Comprehende en las generales de la Ley, y dijo: Que
le Comprehendia en articulo alguno y responde? P
tado por las operaciones y obraxes de dho. Comi.
sus administraciones de Justicia en q.º fama
Reputacion lo Comare, y dijo: Que por publica
de los del partido lo sabe y ha oido que todos sus
braxes y administraciones en lo civil como en
Criminales se deducia en una puxa tropelia, q.
dese por ser publico y notorio, y responde? P
todo. por todos los articulos y dentisado en el auto

en el q. se le denuncia de todos sus hechos y atentado
modo de obrar de dho. Comis. lo q. se le interroga de
este declarante punto por punto todos los articulos
Contenido, y dho. que en todas sus partes de lo inte-
rogado es la verdad q. se le ha imputado cosa al-
guna en contra de la verdad, y q. animisimo sabe
ante el dho. Comis. en nombre q. no
sabe hacer q. se guarde la honra y respeto q. se o-
via guardar a la Real Jurisdiccion, y q. solo obrara
Justicia contra a aquellos pobres infelices indefesos, y
al pudiente todo lo para en disimulo, y q. todo lo que
Confiera y declara lo dice por sea publico y notorio, y
q. es quanto podia relacionar en el particular por
verdad, en cargo del Juram. q. al efecto lo tiene in-
terpuesto, y le idale esta su deposicion con nos inteli-
gible, dho. sea la misma q. lo acaba de hacer, que
no tiene q. quitar ni q. añadir, q. en ello se afir-
ma y ratifica, y q. es de edad de cinquenta y siete
años. en fé de ello firmo con mi go y los testigos de
la actuacion, en este papel con un afalta del se-
llado, de q. Certifico.

Juan de Mesa y Jose Fran. Marecos
Lgo. Cosme Martinez Lgo. Visencio Mendes

En continencia en dho. dia mes y año. para el mismo efec-
to, y diligencias q. estoy practicando, fize Compo. de
mi, y los testigos al Sarg. de Armas de San Juan de los
Rios vecino del mismo valle, y de la Real Audiencia
de la Ciudad del Sacramento, y Combenido

Juram. q. lo hizo por Dios, Nro. Señor, y una
mal de Guir Segun Dño. el qual prometió valla
su gravamen dexar verdad detos, lo que supiere
y sele fuere preguntado: Purrexam. sele pre
to como vecino lo conose al Comis. D. Sebastian
taxio, y si en las generales de la Ley no le Com
hende, y dixo: Que lo conose, y que en las generales
de la Ley no le Comprehendia en articulo alguno
y Responde? Preguntado Como y en q. fama lo
o save las operaciones de dho Comis. en sus adm
nistraciones de Justicia, y dixo: Que muchas
ses ha oido este declarante haver entrapido
Justicia de los q. buscaban, y q. al mismo dec
xante asi como a los demas le falta en ob
Justicia, y q. a este tenor lloran y Claman
dos los vecinos del partido por la desidia y
ca. actividad del dho Comis., y Responde? Pre
guntado por todo lo particularizado por D.
1.º Regueral de q. lo denuncia a Notario
interrogandole todos los articulos punto
punto y enterado de ello, dixo: Que save y
oído la mayor parte por q. asi lo de Carta
los vecinos y ofendidos, q. solo lo q. dice sobre
particular de la Chir. Juan. Juan. Dias Si
mor Cayetano Josef Ayala Felix Cambay, no
havia oido ni por noticias, pero q. de todos
demas lo sabe q. en dhas Causas, prosedio
Comis. en los terminos q. estan deducidos
en las lo Confiera y de clara. Comis.

publico y notorio de publicas voz y fama; y que
lo q^e podia declarar por verdad en cargo del jurame-
nto q^e tiene interpuesta; y leidale esta su depo-
sicion de beato adverbium, si sea la misma q^e lo o-
caba de hazer q^e no tiene q^e quitar ni q^e añadir
q^e a todo ello se afirma y ratifica, y q^e en de edad
de veinte y seis años. y en fe de lo qual firmo. Com-
migo y los testigos de la actuacion, en este punto el co-
mune falta del sellado de q^e Certifico.

Juan de Mesa Don Salvador Moya

Los Cosme Martinez Los Visencio Mendez

En el mismo dia mes y año, en prosecucion de estas
diligencias, hize comparecer ante mi y los testigos a D.ⁿ
Felipe Lubos vecino del mismo valle hombre honrado
y reputado en todas buenas costumbres, y recomendado por
el efecto de q^e estoy prosediendo combino a ello, y para
ello le recibí juramento q^e lo hizo por D.ⁿ Nro. Sr.
y una señal de Cruz segun forma de D.ⁿ e qual pro-
metio vasa de su gravamen desia verdad de lo q^e su-
piere y se le fuere preguntado: Piviera q^e se le pre-
gunte como vecino lo compare al Comisario D.ⁿ Sebastian
Notario en q^e reputacion o fama sus operaciones
y modo de obrar en las administraciones de Justi-
cia, y si en las generales de la Ley no le comparecer
de, diga la verdad desto q^e se le pregunta, y q^e lo:
que en quanto sus operaciones y obrare en Justi-
ticia en muchas partes q^e ha sido q^e no se
propias como insuertos lo sabe de parte de

haverle Constatado, y q.º en quanto en las g.º
les de la Ley le toca de paciente por Concur
do y Compadre, pero que avada de esto mira
que guardaria fidelidad por la gravedad
su Juramento en producir unicamente la verdad
sin pascio y alguna, y Responde? Pregun
do en quantas ocasiones o materias le ha
Constatado incurrir en las tropelias, y dijo: que
en muchas ocasiones y partes de sus obras
le ha Constatado, y q.º Como mas avanciamos este
Declarante procura con el dardole su parecer
en partes q.º le parecia cosas impropias, y
q.º visto mal logrado, su deseo y buena intenc
on se deso Callar embex los irremediables ex
en q.º se apacionaba, y escandalizava, y Res
de? Preguntado por todos los articulos iden
tizados y estampada por D.º Ignacio Reguera
la q.º se le interrogo, punto por punto exp
ca. por exprese, y en texado de ella, dijo: que
todo quanto sele pregunta en los articulos
contenidos es la verdad, q.º es lo mismo q.º Co
ferencia palabra por palabra, q.º todo ello es
publico y notorio q.º lo podia decantar to
dos del partido, y debe este declarante q.º ante
de sus muchas tropelias poco orada de ben
nidad usa a quel hombre con aquellos q.º
mas dignos de Comiseracion e infelices indige
ca. y q.º en quanto sabe lo confiesa y declara
por sea notorio a todo, y lo dice
por cargo de su Juramento q.º tiene interpo

puerto, y leídale esta su deposición de verbo
ad verbum, disp. sea la misma q. lo acaba de hacer
sea, q. estaua viert. escrita, q. no tiene q. quitar
an ni añadir, que a esto se afirma y ratifi-
ca, y que es de edad de sesenta y quatro años
en cuyo testimonio firmo con miso y los testigos
de esta actuación, en este punto, con un
tra del Sellado; de q. Certifico.

Juan de Merat
Felipe Luvos
Cosme Madrid
Dño. Visencio Mendes

En once dias del presente mes y año, yo el Juez de estas
Juzgancias y en prosecucion de ellas hice para e. antemi y
los testigos a Dño. Rafael Rodriguez Viara vesino del mismo
valle de Caraguatay, y siendo Reconvenido por mi para el
fin de q. estar porcediendo como asi mismo por la gravedad
del Juramento y Reuideo a cumplir como fiel Cristiano
en cuya virtud le Reuivi Juramento q. lo hizo por Dño,
Wdo. Señori y una Señal de Cruz segun Dño. el qual pro-
metio vasa de su quaramen desin. bea. de lo q. supiere
y se le fuere preguntado, y siendo le preguntado, por si
a caso el Comis. Dño. Sebastian Notario va le Comprehend
de en las generales de la Ley, y dispo: que no te. compne
heridia en articulo alguno, y responde. Preguntado
como y en q. Reputacion o fama esta Notario en sus ad-
ministraciones de Justicia, y dispo: que no tiene y q. debe
las cosas improprias q. ha obrado contra varios pob.
q. por los clamores q. hasian van. de lo q. ha

Juzgado por dho. Comis.º Como son a aquellos por
indefensos, y responde? Preguntado por todo lo
dicho por dho. Ignacia Regueras q.º va estampado
que se le interaja todos los Articulos punto por punto
y dijo: Que es cierto y verdadero el hecho del Pontif
q.º le ha Constatado q.º lo tiene presente como si fuera
día de ~~...~~ uno y otro hecho; el hecho contra el Sr.
Pedro Juan Mangú por lo Consiguiente q.º ha Constatado
asimismo lo q.º obra contra el Pardo José Antonio
cos, y a este tenor dice este declarante q.º todo lo
demás q.º se ha preguntado q.º aparece de q.º se le demue
cia al dho. Comis.º todo es cierto, q.º como vecino y mo
to varias cosas le ávia Constatado de vista, y otras cosas
las sabe por la intimidad y estrechos q.º tiene con
dho. Comis.º q.º expre. le revelava y le contava q.º por
tercerito lo sabe y ha sabido, y q.º por lo mismo lo Co
fiera, y declara por verdad todo lo q.º se le ha interaja
gado, prescindiendo del hecho contra el Sr. Felis Co
bar q.º no ha sabido ni le ávia Constatado el Comis.º q.º
sabe por noticias de otros los ávia oido, y q.º todo lo
demás lo sabe por el mismo Comis.º segun lo lleva
lacionado arriba, que amas todo ello hera publico
co y notorio q.º por lo mismo no podía hin ni de
en contra de la verdad, y en atención de la gravedad
dad de su Juramento q.º al efecto tiene interaja
esta; y siendole desmoralado esta su deposición de lo
la primera línea hasta el ultimo, dijo: sea la m
ma q.º lo acaba de hacer q.º no tiene que quitar ni
añadir q.º en ello se afirma y ratifica, y queda

Com migo y los testigos de la actuacion, en este papel
Comun a falta del sellado; de que Certifico.

Javier de Mesa y Rafael Rodriguez Bianca

Teo. Cosme Martin y Teo. Juencio Mendez

Y incontinenti en el mismo dia mes y año, y en presen-
cia de otras diligencias hice comparecer a ^{los} testifi-
gos, a D. Ramon Gomez vesiro y morador del partido ho-
mbre reputado en toda buena costumbre, en cuya
de recibí juramento q. lo hizo por Dios, Nro. Señor y una
señal de Cruz segun Dño, el qual prometio vago de su
gravamen decir verdad de lo q. supiere y se le fuere
preguntado; ^{te} primeram- se le pregunto si el Comis. D. M.
Sebastian notario no le comprehende en las generales
de la Ley, y dixo: Que en las generales de la Ley no le
comprehendia en articulo alguno, y ^{pregun- te} se le pregunto si
tado por las operaciones de dho. Comis. en sus administrac-
ciones de Justicia en q. fama lo conoce, y dixo: Que sabe y
lo conoce por ser ^{re- te} mío los obraxes de dho. Comis. una
pura tropelia segun lo decantaron varios sujetos que
me fueron perseguidos ante el, y ^{pregun- te} se le pregun-
tado por el relativo de D. M. Ignacio Requena en to-
do de q. lo denuncia al dho. Comis. interrogandole todos
los articulos punto por punto, y dixo: Que lo sabe
y hecho del portugués q. se dice en el primer, y segun-
do articulo, dice este declarante q. es si en ^{te} con forma
sele denunciado q. ^{te} asi se ha sido por ^{te} esto
y comunicaciones q. tuvo con el portugués y q. del
quinto articulo no da lugar, con ^{te} en mismo de
sexo, y quanto articulo, y que sabe y da lugar

La Juana Rexapa y de la Ladrona Luira Yaguane
e la dep libre, y q. asi mismo el hecho Contra Co
taro Yaguarete, lo de Fran^{co}. Dias de Simom de Lora
y de los de mas q. se dice, lo ignora, y q. sabe los hechos
del Comis. Contra Anselmo Tabedi, y de los dos peones
mismo declarante, y q. la quitada de la Lechera Con
Cria del Indio Cayetano Yaguarete lo ignora, del
Otro Comis. el Outeis dice este declarante si averda
rido noticias sobre el Cavallo q. se dice, de la demora
de Jose Ayala toda xaron, del heho de Buenaventura
ya Franco dice este declarante q. lo sabe, y q. dice
mo sabe el haverle disimulado dho. delito, del Pape
q. fijo por la puerta de la Tolencia, lo ignora, de las
se q. dio a Jose Felip Cambay. lo ignora, que de las de
sitadas. en la misma Casa del Comis. dice el declarante
q. lo ha contado de una muger, de los Reales q. dice
q. el Comis. Cobra dice q. ha oido pero q. no le ha con
tado de vista, y q. todo lo que lleva conferado lo dice
ser cosa mihi Conducto publico y notorio en el pa
tido, y q. es quanto podia declarar por verdad en la
go del Juramento q. tiene interpuesto, y enterado
esta su deposicion desde la primera linea hasta
el ultimo, dijo sea la misma q. lo acaba de hacer
no tiene q. añadir ni q. quitar q. en ello se afir
ma y ratifica, y q. en de edad de veinte y nuev
años, en cuyo Testimonio firmo con mi go y los
Firmigos de la actuacion; en este papel Comen
a falta del Sellado, de q. Testifico.

Juan de Meraz y Ramon Gomez
Comis. de Meraz y Ramon Gomez
Jo. Visencio Mendes

12
y Septiembre 22: de 1812.

Por quanto no abea mas hombres fidedignos al yqual
de los deponentes en el Partido de Hymediato, ó mi-
to pasan a mas, y por conchlussas las diligencias tan
debuelvo ala Superioridad de donde es su demando.
en dos fogas utiles, para en su via proceder lo q-
Conbenza en Justicia.

Mesa

Certifico en quanto puedo y ha lugar en Dño. yo el
presente Juez haver imbertido en estas diligencias
dos dias enteros de Actuacion, con las dose leguas de
Camminata en hida y buelta, y en fé de lo expuesto, e
Juro a Dios, Nro. Sñr. y su Santa Cruz no proceder
en Contra de la Religion, y verdad, lo q. amito, y firmo
con los testigos de actuacion, de q. Certifico.

Juan de Mesa Jgo. Visen. Mend.

Jgo. Cosme Martinez

Aun Sep. 20 1812

Transuganse los Antecedentes de los

M Sebastian e Notario per comissioni conferite
a D. Jose Antonio de Bucaros.

~~Legado~~ Carlos

Juan Gabriel

B

70
14
de

de ...
Alto ...
igo. ...